

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE LO SOCIAL

MADRID

Número 28

Cédula de notificación

Don Máximo Javier Herreros Ventosa, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 28 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 1.250 de 2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de José Antonio González García contra la empresa Rehabilitaciones Mercado, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Sentencia de fecha 18 de enero de 2011, cuya parte dispositiva se acompaña.

Doña Begoña García Álvarez Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número 28 Madrid, tras haber visto los presentes autos sobre ordinario entre partes, de una y como demandante José Antonio González García, que comparece asistido por el señor letrado don Juan Ramón Lacal Guzmán, de otra como demandado Rehabilitaciones Mercado, S.L., que no comparece y Fogasa asistido y representado por la señora letrada doña María Santas Ara Callizo.

En nombre del Rey ha dictado la siguiente sentencia.

Antecedentes de hecho

Con fecha 6 de octubre de 2010, se presentó demanda, que por turno de reparto correspondió a este Juzgado en la que, tras exponer los hechos y fundamentos jurídicos que se estimaban de aplicación, y admitida a trámite, se señaló el día 18 de enero de 2011, para la celebración del juicio, teniendo éste lugar con la comparecencia de las partes, sus representantes y defensores, que en el acta constan, haciendo las alegaciones y practicando las pruebas que en la misma se señalan, formulando conclusiones y solicitando sentencia de acuerdo con las mismas.

Hechos probados

Primero.- El actor, José Antonio González García, ha venido prestando servicios por cuenta de la demandada, Rehabilitaciones Mercado, S.L., desde el 17 de marzo de 2010, con una categoría profesional de oficial la y percibiendo un salario bruto mensual de 1.348,86 euros, incluido prorrateo de pagas extras. El actor causó baja en la empresa el día 24 de junio de 2010.

Segundo.- Consecuencia de dicha relación laboral, la demandada adeuda al actor la suma de 1.203,14 euros, según el siguiente desglose:

- Salario 1 a 24 de junio de 2010, 891,41 euros.

- P.P. Vacaciones: 311,73 euros.

Tercero.- Se tiene por intentada la preceptiva conciliación ante el S.M.A.C.

Fundamentos jurídicos

Unico.- La versión judicial de los hechos, reflejada en los hechos probados de la presente resolución, ha sido obtenida de la valoración de la prueba practicada en el acto del juicio, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 97.2 de la L.P.L. en relación con el artículo 217 de la L.E.C.

Resultaron acreditadas mediante la documental aportada (contrato y nómina) las circunstancias laborales del actor, de antigüedad, categoría y salario; resultó igualmente acreditado el cese del actor en la empresa el día 24 de junio de 2010, por lo que, no acreditado por aquella, a quien incumbía (ex artículo 217 de la LEC) el abono de tales salarios, procede estimar la demanda en dicho punto.

Sin embargo, se reclaman también 310,00 euros en concepto de indemnización por fin de contrato, no acreditándose por el actor tal finalización. El hecho de que el actor causase baja en la empresa el día 24 de junio, en modo alguno acredita que la obra objeto del contrato hubiera finalizado. De hecho, el art. 8 del R.D. 2720 de 1998 señala en cuanto a la extinción de este tipo de contratos temporales que se extinguirán previa denuncia de cualquiera de las partes, por las siguientes causas:

a) El contrato para obra o servicio determinados se extinguirá por la realización de la obra o servicio objeto del contrato.

En el caso que enjuiciamos, en modo alguno se prueba esa denuncia del contrato por parte de la empresa, y de hecho el Fogasa basó su motivo de oposición en que en la vida laboral del actor, consta como causa del cese la clave 51, que se refiere a la Baja voluntaria; y en tal caso, no procedería indemnización alguna por fin de contrato.

Por todo lo expuesto, no procede estimar la pretensión actora en cuanto a la indemnización solicitada.

Habida cuenta la estimación parcial de la presente demanda, no procede imponer el interés de mora del artículo 29 de la ET.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Fallo

Que estimo parcialmente la demanda formulada por José Antonio González García frente a Rehabilitaciones Mercado, S.L., Y condeno a dicha demandada a que abone al actora la suma bruta de 1.203,14 euros por los conceptos relacionados en el ordinal segundo de la presente resolución.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra la misma no cabe interponer recurso alguno.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.- Seguidamente la anterior sentencia fue leída y publicada por la Ilma. Sra. Magistrada que la suscribe, estando celebrando Audiencia Pública en el sitio de costumbre. Doy fe.

Diligencia.- Con la misma fecha se remiten por correo certificado copias de la sentencia para su notificación a las partes. Doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Rehabilitaciones Mercado, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Madrid 18 de enero de 2011.-El Secretario Judicial, Máximo Javier Herreros Ventosa.

N.º I.- 2551